

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento
Dirección General de Industria, Tecnología, Energía y Minas

5881 Resolución sobre autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión.

Visto el expediente n.º A.T. 15.596 incoado a instancia de Iberdrola II, S.A.

Antecedentes de hecho

Primero

Hidroeléctrica Española, S.A. (hoy Iberdrola II, S.A.) solicitó, mediante escrito de 12-julio-1991 (que tuvo entrada en esta Dirección General el 29-julio-1991), la Autorización Administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución, así como la declaración en concreto de Utilidad Pública de una estación transformadora 100 MVA + 20MVA denominada «Hoya Morena», situada en el paraje de Los Vallejos, del término municipal de Los Alcázares (Murcia).

Segundo

En cumplimiento de la normativa vigente, la anterior solicitud se sometió al trámite de información pública durante el plazo de treinta días, publicándose a tal efecto tanto en la prensa regional de 23 de octubre de 1991 (diario La Verdad), como en el B.O.R.M. de 21 de noviembre de 1991.

Tercero

Con fecha 13 de noviembre de 1991, tuvo entrada en esta Dirección General escrito presentado por don José Sánchez Soto, oponiéndose al emplazamiento previsto para la instalación de la estación transformadora «Hoya Morena», en base a los motivos que tuvo a bien exponer en su escrito de referencia, y solicitando que no se concediera la Autorización Administrativa solicitada ni la declaración en concreto de Utilidad Pública.

Cuarto

Cumpliendo igualmente lo dispuesto en la normativa vigente, de la reclamación descrita en el apartado anterior se dió traslado al peticionario de la instalación (Iberdrola II, S.A.), a fin de que pudiera formular la oportuna contestación a la misma en el plazo de quince días.

Quinto

Con fecha 16 de marzo de 1992, tiene entrada escrito de Iberdrola contestando a la reclamación del Sr. Sánchez Soto,

en el que solicita que se desestime el escrito de oposición formulado por el señor citado, en base a las razones que tuvo a bien exponer en el referido escrito de 16-3-92, y en consecuencia, se otorgue la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública solicitada.

Sexto

Con fecha 27-3-92 tuvo entrada escrito presentado por don Pedro Albaladejo Segura, solicitando fuese desestimada la petición realizada por Iberdrola II, S.A. sobre autorización administrativa con declaración en concreto de la utilidad pública, de la instalación eléctrica estación transformadora «Hoya Morena» en Los Alcázares (Murcia), en base a cuanto tuvo a bien exponer en su escrito referido.

Fundamentos de derecho

Primero

En el presente expediente se han observado los trámites legales establecidos al efecto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas (B.O.E. 19-3-66), en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas (B.O.E. 24-10-66) y en el Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo (B.O.E. 24-10-1966).

Segundo

El artículo 1.º del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, declara como servicio público el suministro de energía eléctrica (Decreto 12-3-54 BOE 15-4-54).

Por su parte, el artículo 8.º, en relación con el artículo 1.º de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, citada, consagra la utilidad pública de las instalaciones eléctricas de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica, cuando ésta se destine al servicio público.

Tercero

Todas estas condiciones han sido acreditadas por la entidad peticionaria, resultando ser instalaciones imprescindibles para la atención del servicio público de suministro de energía en la zona, en la que se prevé ampliar la potencia disponible con la consiguiente mejora de la calidad del servicio y disponibilidad de instalaciones.

Cuarto

Frente a las anteriores argumentaciones, el señor Sánchez Soto sostiene que es injusto que se instale la Estación referida

en el lugar previsto pues entiende que de ella partirán líneas eléctricas que pasarán por su finca, y considera que la ubicación de unas y otras debería realizarse en otros terrenos en los que la instalación causaría el mínimo perjuicio.

En relación con tal alegación, debe recordarse que la Estación Transformadora se proyecta en terrenos que son propiedad de Iberdrola II, S.A., y no del señor Sánchez Soto, por lo que carece de fundamento oponerse a la ubicación elegida, máxime cuando ni siquiera se han acreditado los posibles perjuicios que pudieran derivarse para su finca, como consecuencia del establecimiento de la Estación Transformadora en la finca colindante a la suya, propiedad de Iberdrola II, S.A. Por lo demás, respecto de las líneas eléctricas que enten o salgan de la Estación Transformadora, es aventurado hacer juicios de valor sobre la ubicación futura de las mismas y por lo tanto, prejuzgar si afectarán o no en su recorrido a las propiedades del señor Sánchez Soto, hasta tanto no se tramiten los oportunos proyectos específicos de aquéllas y se sepa, entonces, la situación exacta de los apoyos proyectados y las propiedades afectadas por éstos e incluso por el vuelo de las líneas.

Por otra parte, respeto de la alegación segunda formulada por el señor Sánchez Soto, debe recordarse que las autorizaciones otorgadas por esta Dirección General lo son sin perjuicio de las demás que corresponda solicitar y obtener de otros organismos.

Quinto

En cuanto a la reclamación formulada por don Pedro Albaladejo Segura, debe decirse, en primer lugar, que fue presentada fuera del plazo de treinta días de la información pública, pues éste concluía el día 31-XII-91, mientras que la reclamación citada se presentó con fecha 27-III-92.

Por lo demás, las argumentaciones que se alegan para oponerse a la autorización administrativa de las instalaciones, hacen referencia a posibles infracciones en el procedimiento por el que se otorgó la licencia municipal de apertura, que son ajenas, pues, a este expediente, y sobre las cuales no corresponde pronunciarse a esta Dirección General.

Sexto

Todo lo anterior lleva a desestimar las alegaciones formuladas por los señores Sánchez Soto y Albaladejo Segura y, en consecuencia, a conceder la autorización administrativa y aprobación del proyecto técnico, y a declarar en concreto la utilidad pública solicitadas por Iberdrola II, S.A., debiendo prevalecer el interés general que las instalaciones conlleven, sobre el particular de los reclamantes y sobre perjuicios individuales no contrastados ni probados. A ello debe unirse el hecho de que si en virtud de la declaración de utilidad pública que ahora se otorga, fuese necesario, en un momento

procedimental posterior, expropiar bienes o derechos de terceros, o establecer servidumbres sobre los mismos, habría lugar a las indemnizaciones pertinentes previstas en la normativa vigente.

En su virtud, vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, y en uso de las facultades que me confiere el apartado 2.a) del artículo 53 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero,

RESUELVO

Primero

Autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: Iberdrola II, S.A.
- b) Domicilio: C/. Hermosilla, 3 de Madrid.
- c) Lugar de la instalación: Paraje de Los Vallejos.
- d) Término municipal afectado: Los Alcázares (Murcia).
- e) Finalidad de la instalación: Abastecimiento de energía eléctrica en la zona.
- f) Presupuesto: 401.817.297 pesetas.
- g) Centro de transformación: Tipo, estación transformadora. Potencia, 100 MVA + 20 MVA. Relación de transformación, 220/66/20 KV. Otras características:
- h) Expediente N.º A.T. 15.596.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometidas a la inspección y vigilancia de esta Dirección General.

El plazo para su terminación será de seis meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y fin de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las entidades afectadas.

Segundo

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación que se cita, a los efectos de la citada Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Murcia, a 3 de abril de 1992.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo**.